



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Jhon Jairo Idarraga Arredondo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2019-577
Auto Interlocutorio	61
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

De otra parte, conforme a los poderes conferidos, se les reconocerá personería a los abogados Doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín con TP No 264.290 como apoderado de Colpensiones, Doctora Luz Adriana Pérez con TP No 242.249 como apoderada de Protección S.A. y al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López con TP 115.849 como apoderado de Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a los abogados Doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín con TP No 264.290 como apoderado de Colpensiones; Doctora Luz Adriana Pérez con TP No 242.249 como apoderada de Protección S.A. y al Doctor Alejandro Miguel Castellanos López con TP 115.849 como apoderado de Porvenir S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>039</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>19</u> de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria</p>
